

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - Y
Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A**

ACREEDOR	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ- EAAB ESP SA NIT 899.999.094-1
CUANTIA	OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$83.000.000.000)
DESTINACION	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO.
LINEA	FINDETER - BID
TASA DE INTERES DE REDESCUENTO	IBR 6M + 2.90% Nominal Anual Semestre Vencido
MARGEN DE INTERMEDIACION	CIENTO DOCE PUNTOS BASICOS Ciento doce (112) puntos básicos (uno punto doce por ciento (1.12 %))
TASA DE INTERES FINAL BANCO DE OCCIDENTE	IBR 6M + 4.02% Nominal Anual Semestre Vencido
PLAZO	12 AÑOS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACION	SEMESTRE VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTIA	PAGARE
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NOEL VALENCIA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 93.393.215 de Ibagué, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por el Alcalde Mayor (E) de Bogotá, autorizado para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y,
- (ii) De otra Parte BANCO DE OCCIDENTE S.A. legalmente constituido mediante Escritura Pública número 659, otorgada el 30 de abril de 1965 ante la Notaría 4 de Cali (Valle), y actualmente existente conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT890.300.279-4 (en adelante “EL BANCO”) representada en este acto por JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal debidamente autorizado para tales efectos, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que haga parte integral de este Contrato, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 6º de la Ley 781 de 2002 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la suscripción de empréstitos se contratarán en forma directa.
3. El Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en el artículo 2.2.1.1.1 define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
4. Que el decreto antes citado establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en el decreto 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.
5. Que LA EMPRESA cuenta con cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo de Bogotá (Acuerdo 680 de 2017) con saldo para realizar operaciones de crédito público.
6. Que en sesión No. 2609 del 26 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de LA EMPRESA aprobó el Plan de Endeudamiento hasta por DOS BILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$2.756.245.000.000) M/CTE, el cual se ejecutará dando prioridad a operaciones de crédito público en moneda local a través de la banca de fomento, bancos comerciales o mediante colocaciones de títulos valores en el mercado de capitales local.
7. Que la Junta Directiva en la sesión No. 2624 del 27 de septiembre de 2021, autorizó a la Gerente General de LA EMPRESA para para gestionar, contratar y efectuar operaciones asimiladas y conexas de deuda que se requieran, dentro de un cupo de endeudamiento para efectuar operaciones de crédito público interno hasta por la suma de 1,25 billones de pesos (COP 1.250.000'000.000) para financiar el plan de inversiones.
8. Que el CONFIS Distrital, en la sesión No. 20 del 14 de octubre de 2022, consideró viables las operaciones de crédito público con cargo a los saldos sin utilizar de los cupos de endeudamiento que tiene disponibles LA EMPRESA y autorizó a LA EMPRESA para contratar operaciones de crédito público hasta por \$1.25 billones con cargo a los cupos de endeudamiento vigentes de los proyectos de inversión financiados con la fuente crédito.
9. De conformidad con lo exigido por el artículo 280 del Decreto 1333 de 1986, la Secretaría Distrital de Planeación, con número de radicación 2-2022-150398 del 19 de octubre de 2022, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la celebración de operaciones de crédito público interno de LA EMPRESA hasta por un valor de \$1.25 billones.

10. Así mismo, mediante comunicación del 16 de noviembre de 2022, la Alcaldesa Mayor de Bogotá emitió concepto favorable a LA EMPRESA sobre la operación de crédito público interno de la EAAB-ESP.
11. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, LA EMPRESA ha sido calificada en relación con su riesgo crediticio por parte de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, según reporte de calificación del 16 de agosto de 2022, otorgando a LA EMPRESA una calificación de AAA (col)' con perspectiva estable y 'F1+(col)' para el largo y corto plazo, respectivamente.
12. Que LA EMPRESA convocó mediante carta de invitación el 7 de junio de 2023 a las instituciones financieras para que presentaran oferta para una operación de crédito hasta por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$533.000.000.000.00).
13. Que LA EMPRESA realizó la selección de las entidades financieras mediante subasta con puja tipo inglés y recepción de ofertas de margen de intermediación para la línea Findeter. Esta última permitió definir las mejores alternativas de costo para un crédito con plazo total de 12 años, incluidos 3 de gracia y con amortizaciones fijas a capital desde el cuarto año.
14. Que EL BANCO participó en dicha subasta y presentó a LA EMPRESA una oferta para un contrato de crédito por DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$270.000.000.000.00), subasta en la que le fue adjudicado un crédito bajo línea de redescuento con FINDETER - BID, con las siguientes condiciones: (i) monto OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.000.00); (ii) tasa de interés de redescuento para FINDETER: IBR 6M + 2.90% Nominal Anual Semestre Vencido; (iii) margen de intermediación para EL BANCO: Ciento doce (112) puntos básicos (uno punto doce por ciento (1.12 %)) Nominal Anual Semestre Vencido; y (iv) tasa de interés final que pagará LA EMPRESA a EL BANCO: IBR 6M + 4.02 % Nominal Anual Semestre Vencido.
15. Que LA EMPRESA, a través de la Gerencia Corporativa Financiera evaluó las propuestas presentadas, resultando seleccionada la propuesta de EL BANCO bajo la modalidad de redescuento línea Findeter BID, toda vez que ofertó la mejor condición financiera de tasa de interés en la modalidad IBR, siendo la más conveniente para LA EMPRESA.
16. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, en adelante denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las normas del ordenamiento jurídico colombiano aplicables y, en especial, por los términos y condiciones aquí pactados:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

EL BANCO. – Es el BANCO DE OCCIDENTE enunciado como parte en el presente contrato y encargado de desembolsar los recursos en préstamo de acuerdo con las condiciones consignadas en este contrato.

ANUAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de doce (12) meses.

CIERRE BANCARIO. - Es el último día hábil bancario de cada mes, o el que para sus efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL BANCO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima quinta del presente Contrato.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO o CONTRATO. - Es el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en donde se consignan los términos y condiciones del Empréstito mediante el cual EL BANCO desembolsará los recursos a LA EMPRESA, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

LA EMPRESA: Es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – LA EMPRESA en su condición de deudor o parte receptora de los recursos otorgados en préstamo por medio del presente Contrato de empréstito.

DÍA DE PAGO DE INTERESES: Significa el día hábil siguiente a aquel en el cual se vence el respectivo semestre y/o año.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. - La suma total de: (i) los ingresos operacionales totales menos el costo de producción, los gastos de administración y gastos de ventas, (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, (iii) las amortizaciones y provisiones operacionales del periodo, (iv) los impuestos y (v) el valor pagado por mesadas anuales a los pensionados certificado por el Contador. El EBITDA no incluye la corrección monetaria del periodo, los intereses causados y pagados por LA EMPRESA y los otros ingresos y egresos.

EMPRÉSTITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición de LA EMPRESA por parte de EL BANCO para la presente operación y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato. Los recursos del EMPRÉSTITO provienen de la línea de crédito sostenible establecida por EL BANCO, la cual en razón de la destinación prevista en la cláusula tercera de este CONTRATO, tiene una tasa de interés inferior a las líneas de crédito ordinarias.

FECHAS DE DESEMBOLSO. - Son las fechas en las cuales EL BANCO debe hacer entrega a LA EMPRESA de los recursos solicitados por ésta de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

IBR. - Significa, el indicador bancario de referencia con plazo de cotización a seis (6) meses, publicado por el Banco de la República de Colombia a través de la plataforma tecnológica oficial que este disponga para el efecto en los horarios definidos para el efecto en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente, correspondiente al Día Hábil previo al inicio de un Periodo de Intereses determinado. El IBR equivale a la tasa de interés nominal a corto plazo de referencia denominada en Pesos que refleja el precio al cual los bancos están dispuestos a ofrecer o tomar fondos a seis (6) meses en el mercado monetario. En el caso de existir un cambio en la normativa respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente.

PESOS COLOMBIANOS Y/O PESOS. - Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

SEMESTRAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de seis (6) meses, al final de los cuales LA EMPRESA deberá efectuar los pagos por concepto de capital e intereses. El primer periodo se contará a partir de la fecha del primer desembolso.

SERVICIO DE LA DEUDA. - Es la sumatoria del gasto por concepto de intereses más la porción de amortización de capital del EMPRÉSTITO.

SPREAD: Tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.2 del presente Contrato.

Con base en las consideraciones y definiciones antes citadas, las partes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se registrará por las CLÁUSULAS que se consagran a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA: Mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL BANCO, concede a título de empréstito a LA EMPRESA la suma de OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.000) moneda legal colombiana y LA EMPRESA acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de estos en los términos y condiciones acordados en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO constarán en los pagarés correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Declaraciones de LA EMPRESA: LA EMPRESA declara, a la fecha de la suscripción del presente Contrato, que:

1. Tiene plena capacidad para suscribir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. El otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no contravienen las disposiciones que la regulan.
3. Toda la información suministrada por LA EMPRESA a EL BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de LA EMPRESA, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
4. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales.

2.2 Declaraciones de EL BANCO

1. EL BANCO es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar, autorizaciones que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se encuentra vigentes y no se encuentra

incurra en ninguna causal de disolución, liquidación o toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Quien suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tiene plena capacidad para hacerlo o cuenta con las autorizaciones de los órganos competentes para su suscripción.
3. El valor del monto a desembolsar ha sido aprobado por el Comité de Crédito o el órgano competente y, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no se requieren autorizaciones adicionales para efectuar el desembolso que solicite LA EMPRESA, salvo por lo establecido en la cláusula undécima del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, serán destinados a la financiación del plan de inversiones de LA EMPRESA, con cargo al cupo de endeudamiento 680 de 2017 autorizados por el Concejo de Bogotá, para el macroproyecto Rehabilitación Línea Tibitoc-Casablanca Tramo 3.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado en un plazo de doce (12) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso, el cual incluye un periodo de gracia de tres (3) años para el pago de capital contados a partir de la misma fecha.

- 4.1. Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará en cuotas iguales que se realizarán bajo la modalidad de semestre vencido, contado a partir de la fecha del primer desembolso, la cual se hará constar como anexo por cada desembolso en los pagarés respectivos.
- 4.2. Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el periodo de gracia a capital, a una tasa de interés del IBR a seis (6) meses más un SPREAD del 4.02% NOMINAL ANUAL SEMESTRE VENCIDO, acorde con lo señalado en el numeral 14 de los considerandos de este contrato.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido a una tasa flotante ligada a la IBR a seis meses más el SPREAD antes indicado, que corresponde a la tasa nominal anual semestral vencido, publicada por el Banco de la República, vigente para el día en el que comience el respectivo período de intereses, con tres (3) decimales.

La fórmula para determinar el cálculo de los intereses será la siguiente:

Tasa nominal semestral vencida (TNSV) = (IBR 6 meses + SPREAD)
(tres 3 Decimales)

Calculo semestral = TNSV / (360/180)
(3 Decimales)

Para el cálculo de los intereses se tomará como base la tasa IBR a seis (6) meses vigente para el día que comienza el respectivo periodo de intereses, adicionada en 4.02 puntos porcentuales (SPREAD) en la forma como se estableció en la fórmula. Luego a esta tasa se le calculará la tasa nominal equivalente semestre vencido y la tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

En el evento en que por cualquier circunstancia el Banco de la República llegase a redefinir el IBR correspondiente a un período para el cual ya fueron causados y pagados los intereses del crédito, no habrá lugar a la reliquidación de los mismos por esta circunstancia.

Para efectos de la liquidación de intereses, el conteo del plazo será el número de días transcurridos en cada período de pago de intereses con base en meses de treinta (30) días comerciales y años de trescientos sesenta (360) días comerciales, es decir 30/360.

4.3. Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectuare el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses en las fechas previstas conforme con en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL BANCO por cada día de retardo intereses moratorios sobre la parte del capital de las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente, a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

4.4. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos de EL BANCO.

PARÁGRAFO: Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito. El valor correspondiente a los intereses causados por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos. Así mismo, los Intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA. – PAGARÉ: Previo a cada desembolso, LA EMPRESA otorgará a favor de EL BANCO un pagaré, de conformidad con el modelo que constituye el Anexo 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. En los pagarés constará la cuantía, el plazo, los intereses, la forma de amortización, así como las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DE LOS PAGARÉS: Los pagarés serán entregados por LA EMPRESA a EL BANCO en la misma fecha del respectivo desembolso de los recursos, y serán restituidos en original y con la respectiva nota de cancelación por EL BANCO, en la fecha de terminación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y de la cancelación total de la obligación del mismo a cargo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO PARA DESEMBOLSOS: La EMPRESA podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del EMPRÉSTITO, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de octubre de 2023. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito. No obstante, por acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el término antes mencionado a través de otro sí al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESEMBOLSO: El desembolso será efectuado por EL BANCO de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA NOVENA. - INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital a cargo de LA EMPRESA no se efectuare en las fechas previstas en los respectivos pagarés, LA EMPRESA reconocerá y pagará al EL BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la máxima tasa de interés permitida por la ley para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PREPAGO: LA EMPRESA podrá realizar prepagos parciales o totales al capital, sin que haya lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones.

Los prepagos se notificarán por escrito a EL BANCO con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del prepago.

PARÁGRAFO: Los prepagos a capital aquí referidos se aplicarán a opción de LA EMPRESA disminuyendo el saldo de la obligación bien sea a través de la reducción en el número de cuotas de capital, o en tiempo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESEMBOLSOS: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL BANCO se compromete a realizar un desembolso por CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$46.717.000.000) en el mes de julio de 2023 y el saldo por TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$36.283.000.000), en lo que resta del plazo para desembolsos previsto en la cláusula séptima de este CONTRATO.
2. LA EMPRESA solicitará el o los desembolsos del EMPRÉSTITO, mínimo con cuatro (4) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que los mismos se requieran, indicando el monto y la cuenta o cuentas en que estos deberá ser abonado..
3. Una vez comunicado a EL BANCO, y siempre que se hayan cumplido las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula Decima Segunda del presente contrato, éste se obliga a abonar en la fecha indicada para el desembolso de dichos recursos de acuerdo con las instrucciones de desembolso dados por LA EMPRESA, en la entidad financiera y número de cuenta que ésta haya designado para tales efectos.
4. Una vez EL BANCO abone los recursos a la cuenta, enviarán una comunicación vía correo electrónico a las direcciones; arodrigueze@acueducto.com.co y hagarzon@acueducto.com.co, con la confirmación de dicho abono; cualquier cambio de las direcciones electrónicas será notificado previamente por LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: LA EMPRESA se compromete a entregar al EL BANCO la documentación relacionada a continuación 3 días hábiles antes y como condición para la realización del desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

Requisitos para el desembolso:

Handwritten signature and initials

Handwritten mark

1. CONTRATO DE EMPRÉSTITO debidamente firmado por las partes.
2. La firma y entrega del respectivo pagaré, según lo señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato, denominado Anexo 1 a este CONTRATO.
3. Constancia del registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. La publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
5. Radicación del contrato ante la Contraloría local o General de la República según corresponda.
6. Certificación suscrita por el GERENTE GENERAL, en la que se señale que los recursos se destinarán exclusivamente para el destino indicado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO. EL BANCO podrá abstenerse de desembolsar EL EMPRÉSTITO cuando existan acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza contra EL DEUDOR o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, celebración indebida de contratos, u otros delitos o conductas, que a juicio de EL BANCO impliquen o puedan causar un daño reputacional al EL BANCO, previo análisis entre las partes.

Una vez firmado este contrato, LA EMPRESA se compromete a ejercer todos y cada uno de los mecanismos de control establecidos en la ley colombiana y los manuales, políticas y directrices del DEUDOR para gestionar y mitigar el riesgo de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra conducta u omisión que ponga en riesgo los recursos objeto del presente EMPRÉSTITO, provenientes de cualquiera de las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de administración o destinación de los recursos; así mismo, se compromete, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que EL DEUDOR tenga conocimiento de la ocurrencia de la respectiva infracción, a notificar al EL BANCO y las autoridades correspondientes, cualquier evento relacionado con estos hechos que pongan en riesgo el adecuado uso de los recursos obtenidos del EMPRÉSTITO o la condición reputacional de EL BANCO, ello con el fin de adoptar de común acuerdo, las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para evitar, corregir o subsanar conductas u omisiones que generen riesgo en la ejecución del recurso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL BANCO: Con la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL BANCO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y en la entidad financiera designada por LA EMPRESA los recursos correspondientes al desembolso solicitado por ésta, de conformidad con lo señalado en la Cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Informar vía correo electrónico a LA EMPRESA sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo al correo electrónico que se indican en la cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

3. Suministrar la información que requiera LA EMPRESA, sobre el saldo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la causación de intereses y demás información relacionada con el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su correspondiente solicitud.
4. Expedir a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago por concepto de capital y/o intereses a solicitud de la EMPRESA.
5. Devolver a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el pagaré con las correspondientes notas de cancelación, una vez LA EMPRESA haya restituido los montos desembolsados y los intereses correspondientes, conforme a lo estipulado en la Cláusula sexta del presente Contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Las principales obligaciones de pago que conforme al presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asume LA EMPRESA, consistentes en pagar el capital y/o los intereses del EMPRÉSTITO, en los términos aquí estipulados, constituirán en todo momento sus deberes principales, directos e incondicionales.

Además de estas obligaciones y las que se contemplan en otras cláusulas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA se obliga a:

1. Suscribir y entregar los correspondientes pagarés a favor de EL BANCO, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a:
 - A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - B. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - C. Suministrar al EL BANCO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud, la información que este estime necesaria para verificar que el EMPRÉSTITO se destinó a los fines establecidos en la cláusula tercera de este CONTRATO.
 - D. Informar al **ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **LA EMPRESA** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
 - E. Cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial, adoptar, implementar y mantener vigente el plan anticorrupción y de atención a la ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y las normas que la reglamente, modifique o reemplace, así como los controles necesarios para evitar que a través de LA EMPRESA se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.

Handwritten signature and initials

Handwritten mark

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍA: El presente EMPRESTITO cuenta con la garantía de la firma de LA EMPRESA, la cual se instrumenta con el otorgamiento a favor de EL BANCO, de un pagaré por cada desembolso, de conformidad con el modelo que aparece como Anexo 1 y según lo establecido en la cláusula Quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Compromisos financieros:

- i. SERVICIO DE LA DEUDA (sin prepagos) / EBITDA \leq 0.5 veces
- ii. SALDO DE LA DEUDA / EBITDA DESPUÉS DE MESADAS PENSIONALES \leq 4 veces
- iii. Activo Corriente / Pasivo Corriente \geq 1.1

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga EL BANCO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2024. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al EL BANCO la información consolidada, año corrido.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares *Global Reporting Initiative - GRI* y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL BANCO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del BANCO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al EL BANCO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSTITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: EL BANCO dando previo aviso por escrito a LA EMPRESA y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de treinta (30) días calendario en el pago de las sumas que LA EMPRESA deba al EL BANCO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; b) si LA EMPRESA incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO diferentes a las de pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de EL BANCO a LA EMPRESA; c) si LA EMPRESA varía la destinación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de LA EMPRESA, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE

EMPRÉSTITO; e) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato; y f) Los demás eventos que disponga la ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, LA EMPRESA deberá cancelar los intereses que se generen por la mora, en caso de generarse, sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga LA EMPRESA a efectuar en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. LA EMPRESA se obliga a efectuar en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, o realizará las modificaciones presupuestales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. La jurisdicción será la competente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: Las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA. - CESIÓN: Conforme al artículo 2.2.1.5.9 del Decreto 1068 de 2015, el presente contrato es personal e intransferible. En consecuencia, EL BANCO no podrá ceder, traspasar o endosar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita del LA EMPRESA. Por su parte LA EMPRESA no podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita de EL BANCO. Esta autorización no se requerirá cuando dicha cesión, traspaso o endoso la haga EL BANCO para acceder a los apoyos transitorios de liquidez otorgados por el Banco de la República conforme a la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva de dicha entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO deberá ser publicado en la página web de LA EMPRESA, y en la Gaceta Distrital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como los pagarés que expida LA EMPRESA en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en todas las direcciones electrónicas que a continuación se indican:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

Dirección: Atn. Gerencia Financiera

DTA-4
A
D

0

Av. calle 24 No. 37-15
Correo electrónico 1: jgarcia@acueducto.com.co
Correo electrónico 2: arodrigueze@acueducto.com.co

EL BANCO: Las comunicaciones se enviarán a la dirección que este informe a LA EMPRESA.
Dirección: Carrera 13 No. 26-45 Piso 15 (Edificio Corficolombiana) Bogotá D.C.
Correo electrónico 1: JLALINDE@bancodeoccidente.com.co
Correo electrónico 2: AJaramilloA@bancodeoccidente.com.co
Correo electrónico 3: eygarcia@bancodeoccidente.com.co

Teléfono: 7462250 ext. 18650 o 3057129080

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse a LA EMPRESA y al EL BANCO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO será la ciudad de Bogotá D.C., que, además, se pacta como domicilio contractual para todos los efectos.

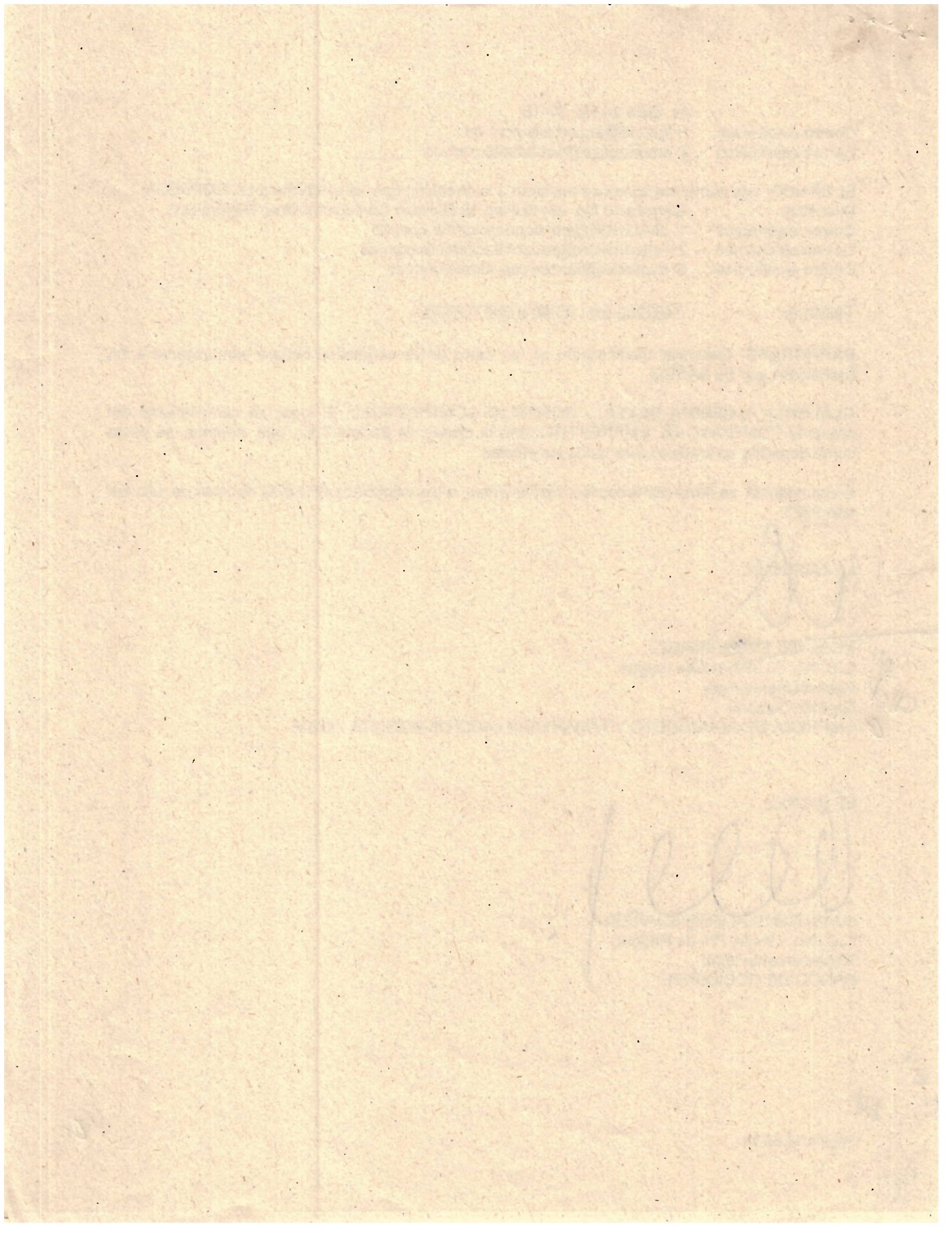
En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año 2023.

LA EMPRESA,

dy
atd
NOEL VALENCIA LÓPEZ
C.C. No. 93.393.215 de Ibagué
Representante legal
Gerente General
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL BANCO,

F 376
dy
JUAN JOSE LALINDE SUAREZ
C.C. No. 79.464.750 de Bogotá
Representante legal
BANCO DE OCCIDENTE



PAGARÉ

NOEL VALENCIA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de Ciudadanía No. 93.393.215 de Ibagué, nombrado mediante Decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por el Alcalde Mayor (E) de Bogotá como Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado entre **EL DEUDOR** y **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, suscrito el 25 de julio de 2023; en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, declaro que debo y me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCO DE OCCIDENTE**, en adelante denominado **EL BANCO**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá o en Cali (Valle), la suma de _____ **PESOS (\$ _____)** moneda legal colombiana, suma que hemos recibido en calidad de Empréstito. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL BANCO** la mencionada cantidad así:

El plazo para su total amortización es de **DOCE (12) AÑOS, INCLUIDOS TRES (3) AÑOS DE GRACIA PARA EL PAGO DE CAPITAL**, contados a partir del [_____] de [_____] de 20____, en adelante la **FECHA DE DESEMBOLSO**. El capital adeudado se pagará en **DIECIOCHO (18) CUOTAS SEMESTRALES** iguales sucesivas, cada una por la suma de [_____] , pagadera la primera de ellas el [_____] de [_____] de 20____.

EL DEUDOR reconoce sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente pagaré, a partir de la **FECHA DE DESEMBOLSO**, intereses corrientes liquidados a una tasa equivalente al **INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR 6 meses)** publicada por **EL BANCO DE LA REPÚBLICA**, o la entidad que haga sus veces adicionada en **CUATRO PUNTO CERO DOS POR CIENTO (4.02%) N.S.V. (IBR 6 meses + 4.02% Nominal Anual Semestre Vencido)**, el pago de los intereses se realizará semestre vencido, a partir de la fecha de cada desembolso. Para el primer periodo la tasa de interés es de [_____] (____%) E.A. El primer pago de intereses deberá hacerse el día [_____] de [_____] de 20____.

La tasa de interés se ajustará al inicio de cada período de liquidación de intereses y serán pagaderos semestre vencido a una tasa flotante ligada a la **IBR a seis meses más el SPREAD** antes indicado, que corresponde a la tasa nominal anual semestral vencido, publicada por el Banco de la República, vigente para el día en el que comience el respectivo período de intereses, con tres (3) decimales. El **IBR** es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará a **EL BANCO** sobre el monto en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses moratorios iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. Los intereses se liquidarán con base en un año de trescientos (360) días comerciales y mes de treinta (30) días comerciales. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

Todo pago o cualquiera otra obligación derivada de este pagaré que deba efectuarse en un día no hábil bancario se entenderá válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

Todos los pagos que efectúe **EL DEUDOR** en desarrollo del presente pagaré se aplicarán

en el siguiente orden: primero a intereses moratorios, si los hubiere; segundo, a intereses corrientes; tercero, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación.

EL BANCO, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** arriba mencionados podrá, previo aviso escrito a **EL DEUDOR**, declarar vencido anticipadamente el plazo de cumplimiento de las obligaciones de pago del presente pagaré y exigir el pago inmediato del capital e intereses adeudados bajo el mismo, en los siguientes eventos: a) Por mora mayor a treinta (30) días en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las cuotas que por concepto de capital y/o intereses **EL DEUDOR** deba pagar a **EL BANCO**, b) Por incurrir en cualquier evento de incumplimiento previstos en la Cláusula Décima Séptima del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá pagar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

EL DEUDOR podrá reembolsar a **EL BANCO** la totalidad o parte del capital adeudado en desarrollo del presente pagaré, de conformidad con los términos y condiciones establecidos de común acuerdo en la Cláusula Décima del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las costas que determine el Juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada de los gastos respectivos.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN -TRANSUNION- Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., nombrado mediante Decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, quien es titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al BANCO DE OCCIDENTE S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, de servicios de la misma naturaleza de LA EMPRESA que represento, a la Central de Información TransUnion o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra entidad financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento de las obligaciones de la entidad a la que represento será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –Transunión o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable.

Los derechos y obligaciones, así como la permanencia de la información de la entidad que represento, en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso que, en el futuro, EL BANCO efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo de la entidad a la que represento, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones y de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato de empréstito. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

El presente pagaré está exento del impuesto de timbre de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 530 numeral 14 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

Dado en Bogotá D.C., a los _____

EL DEUDOR,

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P
Representada Por
NOEL VALENCIA LÓPEZ
Gerente General

